



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Actividad Empresarial. Medidas urgentes. Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5512

Asamblea de Extremadura

Actividad Empresarial. Resolución de 28 de enero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se



aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 **5532**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

Listas definitivas. Resolución de 25 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 654/2020, de 15 de septiembre (DOE n.º 186, de 24 de septiembre de 2020) **5533**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Educación y Empleo**

Tribunales. Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización de sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2021 **5534**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", cuya promotora es Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA19/01097 **5535**

Autorización ambiental. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU18/148 ... **5552**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 3/2021, de 11 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 137/2020 **5553**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 126/2020, de 23 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 166/2020 **5554**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)". Expte.: AT-0469-1 **5555**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)". Expte.: AT-0469-1 **5560**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 26 de enero de 2021 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020 ... **5565**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 25 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renuncias a las plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, del personal interino de los cuerpos docentes no universitarios **5566**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 24 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAAT, de 45 kV, 3015-24-"Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5244 y 5246 de la misma, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte: AT-2404-3 **5567**

Información pública. Anuncio de 19 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de MT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Peraleda San Román" n.º 140500650 y el CT "Camino San Román" n.º 140501410, y sustitución de éste último por un CT prefabricado tipo EP-1T, en Peraleda de San Román (Cáceres)". Término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres). Expte.: AT-9241 **5570**

Información pública. Anuncio de 19 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de enlace entre el CT "Fuente Vieja" y el CT "Robledillo", así como la sustitución de este último por un CT prefabricado tipo EP-1T (PFU-4 o similar) de 630 kVA, en Robledillo de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9240 **5573**

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje y digitalización del actual CT n.º 2 de La Granja con aumento de potencia". Término municipal de La Granja (Cáceres). Expte.: AT-7695-1 **5576**

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje y digitalización del actual CT n.º 2 de Aldea del Cano con aumento de potencia". Término municipal de Aldea del Cano (Cáceres). Expte.: AT-2221-3 **5578**

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de alta tensión, de 45 kV, entre la ST-3015 "Plasencia" y la STR-5096 "Valcorchero", en Plasencia". Término municipal de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9262 **5580**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

DECRETO-LEY 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021DE0003)

I

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 dio lugar a que fuese elevada el día 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud a la categoría de pandemia internacional. Desde tal momento, se han venido adoptando un sinnúmero de medidas tanto a escala nacional como internacional con el fin de hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

A nivel nacional cabe destacar los Reales Decretos 463/2020, de 14 de marzo y 926/2020, de 25 de octubre, por los que se declara el estado de alarma para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria.

En nuestra Comunidad Autónoma también se han llevado a efecto multitud de actos y disposiciones normativas, entre las que sobresalen, por su relevancia jurídica hasta 16 Decretos-leyes, fundamentalmente dirigidos a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobó el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tal Decreto-ley fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 15 de enero, y su corrección de errores fue objeto de publicación el día 21 de enero.

El artículo 2 del Decreto-ley 1/2021, indica en su apartado 1 cuáles son las empresas que podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta norma en el caso de que se hayan visto afectadas por la crisis sanitaria relacionada con la COVID-19. Al efecto, indica

que podrán obtener tal condición de beneficiarias las pymes, con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos autónomos, Comunidades de Bienes y entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen con carácter principal alguna de las actividades encuadradas en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) determinadas en el apartado 2 del citado Decreto-ley.

Una vez aprobado el Decreto-ley se ha llegado a la constatación de que, además de los sectores económicos encuadrados en las actividades ya recogidas en la redacción actual del apartado 2 del artículo 2, existen otros sectores económicos afectados por la disminución de actividad o el cierre de los ya encuadrados, por hallarse interrelacionados.

Tal situación se produce, por ejemplo, en el ámbito de las empresas que basan su actividad en las relaciones económicas o contractuales con el sector de los hoteles, bares, restaurantes o cafeterías, que se han visto enormemente afectadas por la drástica disminución de actividad o incluso el cierre en el sector de la hostelería.

Igualmente, se considera necesario completar algunas actividades complementarias del comercio minorista y de los sectores hostelero y turístico, las cuales, por la persistencia de la pandemia y de las consiguientes medidas de contención decretadas, están siendo también gravemente afectadas, al perder o ver drásticamente reducida una de sus principales líneas de negocio, así como otras que, relacionadas con estos sectores, tienen una alta incidencia en el empleo.

En consecuencia, el análisis de la situación actual hace necesaria la modificación de la redacción del apartado 2 del artículo 2, de manera que puedan incluirse un mayor número de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, a fin de que se incremente la relación de actividades económicas que pueden desarrollar las pymes para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas recogidas en el Decreto 1/2021. De este modo, podrán resultar beneficiarias de las ayudas un mayor número de pymes que las inicialmente establecidas, por resultar del mismo modo afectadas por las medidas adoptadas para combatir la crisis sanitaria. La modificación del citado apartado 2 del artículo 2 se lleva a cabo en el apartado uno del artículo único del presente Decreto-ley.

Los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se han añadido han sido los siguientes:

DENTRO DE LA SECCIÓN 1

Epígrafe 614.2.- Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Epígrafe 654.1.- Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Grupo 656.- Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 662.- Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 691.1 - Reparación de artículos eléctricos para el hogar

Epígrafe 691.9 - Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Epígrafe 721.1.- Transporte urbano colectivo.

Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

Epígrafe 942.2.- Balnearios y baños.

Grupo 967.- Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Grupo 981.- Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

DENTRO DE LA SECCIÓN 2

Grupo 511.- Agentes Comerciales.

Grupo 862.- Restauradores de obras de arte.

La ampliación de la relación de actividades económicas que pueden desarrollar las pymes para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas y la extensión en el tiempo de las medidas de contención para hacer frente a la crisis sanitaria llevarán consigo, previsiblemente, un notable incremento de las ayudas que resulten concedidas con relación a lo inicialmente previsto. Ello puede requerir un importante incremento de la financiación de las ayudas, que puede ser estimado en unos 20 millones de euros, con lo que el montante total de fondos destinados a esta línea de reactivación y recuperación económica ascendería a 60 millones de euros.

Al respecto de tal necesidad de financiación, ha de tenerse en cuenta que el artículo 10.2 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, aprobado por la Asamblea de Extremadura el día 22 de enero de 2021, establece que serán susceptibles de generación de créditos, durante el ejercicio

2021, los recursos correspondientes de la iniciativa REACT-EU una vez aprobados los programas o las modificaciones de los programas en cuestión y en caso de demorarse su aprobación por las instituciones europeas, la generación de crédito de las asignaciones que se realicen por parte del Estado, en concepto de anticipos de los futuros recursos adicionales que correspondan a los programas operativos por la citada iniciativa, a fin de reforzar la recuperación económica y social.

En consecuencia, una vez generados los créditos, el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, podrá resolver el incremento de la financiación de las ayudas en aplicación del artículo 18.2 del propio Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero.

Por otra parte, mediante el apartado dos del artículo único se procede a modificar el apartado 3 del artículo 8 del mencionado Decreto-ley 1/2021. Tal modificación consiste en que la empresa solicitante de las ayudas habrá de aportar, junto a su solicitud, certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa, en el caso de que se oponga a que el órgano instructor recabe de oficio tales datos. Esta modificación permitirá facilitar la acreditación del solicitante como posible beneficiario y mejorar con ello la tramitación del procedimiento, pues el órgano instructor conocerá desde el inicio si el solicitante se halla desempeñando alguna de las actividades económicas necesarias para llegar a ser beneficiario de las ayudas reguladas por el Decreto-ley 1/2021.

Finalmente, como consecuencia de la modificación establecida en el apartado dos del artículo único, surge la necesidad de modificar también el Anexo del Decreto-ley 1/2021, ya que ha de contemplarse la posibilidad de que la empresa solicitante se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio la información relativa a los epígrafes del IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa. La modificación del Anexo se determina en el apartado tres del artículo único del presente Decreto-ley y consiste en la sustitución del mismo por el Anexo de este Decreto-ley.

Estas modificaciones se llevan a efecto con base en las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

La extraordinaria y urgente necesidad que da lugar a este Decreto-ley se basa en la grave situación económica que asola a las pymes que son incluidas ahora entre las posibles beneficiarias de las ayudas, resultando afectadas por las medidas de contención de la pandemia en la misma dimensión que las que podían aparecer inicialmente como beneficiarias.

Por otra parte, acentúa la extraordinaria urgencia de la modificación del Decreto-ley el hecho de que, como indica el artículo 8 del mismo, el plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de un mes, iniciándose dicho plazo el 1 de febrero de 2021.

El presente Decreto-ley consta de un artículo único, dividido en tres apartados, referidos, cada uno de ellos, a la modificación del apartado 2 del artículo 2, a la modificación del apartado 3 del artículo 8 y a la modificación del Anexo del Decreto-ley 1/2021. Además de ello, contiene una disposición final, relativa a la entrada en vigor de la norma.

II

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley.

Atendiendo a la especial gravedad de la situación en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar y contener la situación, tanto en los aspectos sanitarios como económicos, y en esta especial gravedad, además, es necesario una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el Decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Por tanto, en el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la difícil situación en la que se encuentran pymes y autónomos de los sectores económicos más directamente influidos por las medidas para hacer frente a la crisis sanitaria, cuya duración e intensidad han rebasado todas las previsiones, lo que requiere la adopción con urgencia de medidas que palíen, en la medida de lo posible, la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior. En el caso de este Decreto-ley, resulta necesario modificar el apartado 2 del artículo 2 del Decreto-ley 1/2021, a fin de posibilitar que puedan resultar beneficiarias de las ayudas un mayor número de pymes que las inicialmente establecidas, por resultar del mismo modo afectadas por las medidas adoptadas para combatir la crisis sanitaria. Al mismo tiempo, es preciso modificar el apartado 3 del artículo 8 a fin de facilitar la acreditación del solicitante como posible beneficiario y mejorar con ello la tramitación del procedimiento. De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normati-



va inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

Este Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. Aparte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Por último, con respecto al principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este Decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de enero de 2021,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“2. Las actividades subvencionables deben encuadrarse en alguno de los siguientes grupos de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

DENTRO DE LA SECCIÓN 1

Grupo 454.- Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 474.1.- Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.

Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3.- Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4.- Encuadernación.

Epígrafe 476.1.- Edición de libros.

Epígrafe 476.2.- Edición de periódicos y revistas.

Grupo 491.- Joyería y bisutería.

Epígrafe 494.2.- Fabricación de artículos de deportes.

Grupo 612.- Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Grupo 613.- Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Epígrafe 614.2.- Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 614.3.- Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 615.6.- Galería de arte.

Epígrafe 619.1.- Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

Epígrafe: 619.6.- Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Grupo 631.- Intermediarios del comercio.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 651.- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653.- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 654.1.- Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Grupo 656.- Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657.- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.4.- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.

Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

Grupo 661.- Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662.- Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 663.1.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

Epígrafe 663.2.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

Epígrafe 663.3.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 663.4.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

Epígrafe 663.9.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

Grupo 671.- Servicios en restaurantes.

Grupo 672.- En cafeterías.

Grupo 673.- De cafés y bares, con y sin comida.

Grupo 674.- Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

Grupo 675.- Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676.- Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

Grupo 681.- Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682.- Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

Grupo 683.- Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684.- Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685.- Alojamientos turísticos extra hoteleros.

Grupo 687.- Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.



Epígrafe 691.1 - Reparación de artículos eléctricos para el hogar

Epígrafe 691.9 - Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Epígrafe 721.1.- Transporte urbano colectivo.

Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

Epígrafe 733.1.- Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros.

Grupo 755.- Agencias de viaje.

Epígrafe 849.9.- Otros servicios independientes N.C.O.P.

Epígrafe 854.1.- Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 855.3.- Alquiler de bicicletas.

Epígrafe 942.2.- Balnearios y baños.

Grupo 961.- Producción y servicios relacionados con la misma de películas.

Grupo 962.- Distribución películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.1.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.3.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 963.4.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.

Epígrafe 964.1.- Servicios de radiodifusión.

Epígrafe 964.2.- Servicios de televisión.

Grupo 965.- Espectáculos (excepto cines y deportes).

Epígrafe 966.9.- Otros servicios culturales n.c.o.p.

Grupo 967.- Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 968.1.- Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2.- Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 971.1.- Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Grupo 972.- Peluquerías e institutos de belleza.

Grupo 973.- Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 981.- Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

Epígrafe 982.1.- Tómbolas y rifas autorizadas en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.2.- Tómbolas y rifas autorizadas fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 982.3.- Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3.- Parques o recintos feriales.

Grupo 999.- Otros servicios N.C.O.P.

DENTRO DE LA SECCIÓN 2

Grupo 511.- Agentes Comerciales.

Grupo 854.- Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

Grupo 861.- Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.

Grupo 862.- Restauradores de obras de arte.

Epígrafe 871.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Epígrafe 872.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 882.- Guías de turismo.

Grupo 883.- Guías intérpretes de turismo".

Dos. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“3. Todas las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada, conforme al modelo que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>.
- b) Declaraciones anuales del IVA presentados ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- c) Otros documentos:
 - i. Informe de vida laboral de la empresa de todos los códigos cuenta cotización que posea en Extremadura a fecha de solicitud de ayuda, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 - ii. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en formato electrónico (pdf), o autorización expresa al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
 - iii. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 - iv. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 - v. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

En virtud del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos”.



Tres. Se modifica el anexo del Decreto-ley 1/2021, quedando sustituido por el anexo a este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 2021.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**CÓDIGO CIP
P6001**

ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA**

EXPEDIENTE (A rellenar por la Administración)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Domicilio			
País	Provincia	Municipio	Cód. Postal
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

País	Provincia	Municipio	Cód. Postal
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		
Correo electrónico			

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

NIF/NIE	Nombre y apellidos

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****4. DATOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE LA AYUDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO LEY 1/2021, DE 13 DE ENERO 2021.**

IAE

Actividad principal de la Empresa

Fecha de inicio de la actividad

Régimen de IVA en el que tributa la empresa en referencia a la **actividad principal** por la que solicita la ayuda:

- ☐ Régimen general
- ☐ Régimen simplificado
- ☐ Régimen especial de recargo de equivalencia
- ☐ Régimen especial de agencias de viajes
- ☐ Otros (especificar cuál):

5. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA TERCEROS POR EL QUE SE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN y entidad

Oficina

Dígito de control

Número de cuenta

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. El modelo de solicitud está disponible <https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174>

**CÓDIGO CIP
P6001**

ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**D./Dña con NIF n.º

actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto-Ley 1/2021, de 13 de enero de 2021, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

- La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.
- La entidad solicitante cumple la norma de mínimos, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Y en este sentido, declara:

☐ NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).

☐ Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de mínimos en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:

AYUDAS RECIBIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS AL REGLAMENTO DE MÍNIMIS

CONVOCATORIA	ORGANISMO	CÓDIGO /EXPEDIENTE (1)	EJERCICIO FISCAL	S/C/P (2)	FECHA	IMPORTE

(1) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada)

- Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:
- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**CÓDIGO CIP
P6001**

ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Empresa efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos al informe de vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda. Por lo que APORTO informe de vida laboral a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

☐ **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

**CÓDIGO CIP
P6001**

ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

A- Acreditación de la facturación de la empresa:

- Declaraciones anuales del IVA presentados ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.

B- Otros documentos:

- Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en formato electrónico (pdf), o autorización expresa al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
- Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
- Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
- Informe de vida laboral a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, de todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante, cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

9. DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

☐ Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo a la Dirección General de Empresa para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

FECHA DE PRESENTACION	Nº EXPEDIENTE	ORGANO GESTOR	DOCUMENTO YA PERESENTADO

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA****10. SOLICITA**

La concesión de una subvención en los términos señalados en el Decreto-Ley 1/2021, de 13 de enero de 2021 por el que se aprueba un Programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores afectados por la Covid-19.

En a de de 20

Fdo.

(Firma, y en su caso, sello de la empresa)

CLÁUSULAS INFORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es
Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades: Identificación, autenticación y notificación de y para los ciudadanos que presenten la solicitud de ayuda regida por este Decreto-Ley.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO: La base jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD, en virtud de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la cesión de los datos a la Base de datos del administrado la legitimación es el artículo 30 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante los plazos en que jueces o tribunales los puedan reclamar. Cumplidos estos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico, de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS: Los datos personales serán comunicados a la base de datos del administrado según la ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otro lado, y al tratarse de ayudas financiadas con Fondos Europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Así mismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos anteriores, requerirá previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

**CÓDIGO CIP
P6001****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y
REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y
OTROS SECTORES AFECTADOS POR LA COVID-19****JUNTA DE
EXTREMADURA**

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS: Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. No se tratan datos especialmente protegidos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA****A11030535**

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (2021060287)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, ha debatido el Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a Autónomos y Empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de Patrimonio Histórico y Cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 29 de diciembre de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 251, de 31 de diciembre de 2020.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º

La Presidenta de la Asamblea de Extremadura,
BLANCA MARTÍN DELGADO



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 654/2020, de 15 de septiembre (DOE n.º 186, de 24 de septiembre de 2020). (2021060269)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del examen tendrá lugar el día 17 de marzo de 2021, a las 11´00 horas, en el Aula 7, Edificio Central, 1.º planta, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Campus de Badajoz.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, del 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de enero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización de sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2021. (2021060265)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (Boletín Oficial del Estado número 53, de 2 de marzo), dispone en el artículo 7.7 que los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

A fin de atender las necesidades del sistema educativo durante el curso escolar 2021/2022, procede cubrir una serie de plazas de personal docente no universitario a través de la correspondiente convocatoria de procedimientos selectivos.

Por todo ello, esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Realizar un sorteo público por el que se determinará el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2021.

Segundo. El referido sorteo se celebrará en el tercer día hábil siguiente a partir de la publicación de la presente resolución, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Personal Docente, ubicada en la avda. de Valhondo, s/n., 3.ª planta, Módulo 5, Edificio "Mérida III Milenio", en Mérida.

Mérida, 22 de enero de 2021.

La Directora General de Personal Docente,
ANA MARTÍN MARTÍN

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", cuya promotora es Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA19/01097. (2021060242)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de Pela, pertenece a los comprendidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Casas de Hito, SL, con CIF B 28291128 y con domicilio social en Ctra. Madrigalejo, km. 3 de Madrigalejo (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas. Mediante la construcción e instalación de diferentes equipos y mejoras en la almazara, se conseguirá un aumento en la capacidad de producción de aceite y se introducirá una nueva actividad de procesado de almendras.

La almazara se ubica en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela, que cuenta con una superficie de 491 ha.

La distribución de superficies que componen la almazara actual es la siguiente:

- Bodega: 512,58 m².
- Sala de elaboración: 505,00 m².
- Patio de limpieza y molienda: 1.007,48 m².
- Sala de caldera y orujo: 104,54 m².
- Sala potabilizadora: 66,50 m².
- Sala auxiliar: 9,98 m².
- Sala de control: 29,70 m².
- Sala generador: 55,86 m².

Las nuevas edificaciones que se proyectan son las siguientes:

- Sala de decantación: 61,40 m².
- Sala de aclaradores: 228,40 m².

La ampliación proyectada contempla, a su vez, la ejecución y mejora de sendas plataformas pavimentadas como patios de carga, descarga y maniobra de vehículos y de expedición de aceites y subproductos. La distribución de superficies es la siguiente:

- Patio anterior (expedición aceites): 1.275,00 m².
- Patio posterior (acumulación y expedición de subproductos): 1.202,00 m².
- Patio descarga aceituna: 556,50 m².
- Patio proceso almendras: 233,00 m².

La balsa de evaporación destinada a la gestión de las aguas de proceso se ampliará pasando a ocupar una superficie de 2.232,00 m².

La extracción de aceite en la almazara se llevará a cabo mediante el sistema continuo de molturación de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo). El alperujo obtenido es deshuesado y repasado con la consiguiente obtención de huesillo y aceite lampante.

Tras la ampliación proyectada, la capacidad de producción de aceite de oliva virgen pasará de 57,60 tn aceite/día a 200 t aceite/día. A su vez, se producirán, en 20 días de duración de campaña, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo.

La línea de procesado de almendras, que comprende las operaciones de recepción, limpieza y descapotado de la almendra tendrá una capacidad de producción de 168 tn/día.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de mayo de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 29 de octubre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Navavillar de Pela	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El Informe de Afección informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA): Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.
- Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.
- Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones recogidas informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una industria existente dedicada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas.

La ampliación conlleva un aumento en la capacidad de producción de aceite de oliva, que pasara de 57,60 tn aceite/día a 200 t aceite/día. A su vez incorporará una nueva línea de procesamiento de almendras que tendrá una capacidad de producción de 168 tn/día.

La superficie ocupada por la industria sufrirá un aumento de unos 1.000 m², siendo la superficie final de la industria de aproximadamente 8.000 m².

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas de lavado de la aceituna, aguas procedentes del proceso productivo, aguas de limpieza de instalaciones y equipos y aguas pluviales contaminadas. Estas aguas son gestionadas mediante evaporación natural en una balsa de evaporación presente en la industria. Con la ampliación de la capacidad de producción, también aumentará el volumen de aguas residuales generadas en la industria, por lo que la balsa de evaporación de efluentes deberá ampliarse para adaptar su capacidad al nuevo volumen de vertido. La ampliación de la balsa debe ser en superficie, manteniendo la profundidad de la misma en 1,5 metros para favorecer el proceso de evaporación natural.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera procedente de una caldera de generación de vapor de agua de 1,74 MW de potencia térmica que utiliza biomasa (orujillo) como combustible.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela con una superficie de 491 ha.

La zona de ubicación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.

Según la zonificación establecida en los diferentes Planes de Gestión, la actuación tendrá lugar en dos zonificaciones adyacentes: Zona de interés (ZI), en la que no se incluyen zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

La ubicación de la almazara se proyecta en una parcela destinada a regadío, pero delimitada por hábitats de interés comunitario, tamujares y matorrales ribereños termomediterráneos.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se ha declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, existe en una zona próxima a la balsa, un piezómetro de control del nivel freático de las aguas subterráneas. Se llevan a cabo controles mensuales de la presencia de agua en el piezómetro. En caso de que apareciera agua en el piezómetro se debe llevar a cabo un análisis de determinados analitos para determinar la presencia de contaminación en la misma.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

— Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación, así como de la balsa de evaporación de efluentes.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afectación significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

No obstante, se prevén medidas en la balsa para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer en ella. Así mismo, se incluirá en el plan de vigilancia ambiental un seguimiento de dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

— Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente existe una pequeña caldera de generación de vapor, que funciona con biomasa, que no se verá modificada por la ampliación que se proyecta.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos naturales, entre los que se incluyen riesgos geológicos, riesgos meteorológicos, riesgos hidrológicos e incendios y un análisis de riesgos de accidentes graves. El análisis concluye que la probabilidad de ocurrencia de los accidentes graves y/o catástrofes analizados es principalmente baja y que la ubicación y, por tanto, la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalmillar de Pela y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Las nuevas edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por gestor de residuos autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas procedentes del proceso productivo.
 - Aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la parcela.
- Las aguas de lavado de aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo, las aguas de limpieza y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación existente en la industria.

Esta balsa de evaporación deberá ser ampliada para adecuar su volumen al volumen de vertido previsto tras la ampliación. Para garantizar la evaporación natural del agua contenida en la balsa, la profundidad de la misma deberá permanecer inalterable, siendo de 1,5 metros, debiendo ampliar, por tanto, la superficie de la balsa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- En caso de que la capacidad de la balsa de evaporación no fuera suficiente para la gestión de las aguas derivadas a la misma, se llevará a cabo la gestión de los excedentes mediante retirada por gestor de residuos autorizado.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte, la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Éstos deben estar provistos de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45 % de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).
- Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), durante la fase de explotación, al menos dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la zona.

- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.

La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de la balsa como del perímetro de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral de la balsa proyectada debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.

- Si en la balsa se generan taludes con el exterior, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de vapor de agua de 1,74 MW de potencia térmica que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (por ubicarse la actividad en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000), código 04 06 05 18, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

A su vez, este informe de seguimiento incluirá los resultados del control de las aguas subterráneas sobre el piezómetro instalado para tal fin.

- Resultado del control realizado para la detección de animales muertos en el interior de la balsa de evaporación.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesamiento de almendras", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU18/148. (2021060243)

Expediente: AAU18/148.

Interesado: Hormigones Mavis, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 28/06/2018 Hormigones Mavis SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/148.

Con fecha de 26/08/2020, se requiere a Hormigones Mavis SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Hormigones Mavis SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/148.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 3/2021, de 11 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 137/2020. (2021060266)

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado 137/2020 promovido por Asfaltos y Aglomerados Santano, SA, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación a la Resolución de 14 de julio de 2019 de la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Sostenibilidad de 5 de marzo de 2020, recaída en el expediente PCA2 2019/45 en la que se le sancionó por infracción de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 3/2021, de 11 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Asfaltos y Aglomerados Santano, SA, debo anular la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, 18 de enero de 2021.

La Consejera para La Transición Ecológica
y Sostenibilidad,
PD, Resolución de la Consejera
de 20 de noviembre de 2019
(DOE n.º 228, de 26/11/19),
La Secretaria General,
M. CONSUELO CERRATO CALDERA



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 126/2020, de 23 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 166/2020. (2021060268)

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado 166/2020 promovido por Tratamiento Neumáticos Usados, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación a la Resolución de 12 de diciembre de 2019 de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Sostenibilidad de 12 de septiembre de 2019 recaída en el expediente R 2018/233, en la que le sancionó por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 126/2020, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la parte demandada, con el límite fijado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 18 de enero de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
PD, Resolución de la Consejera
de 20 de noviembre de 2019
(DOE n.º 228, de 26/11/19),
La Secretaria General,
M. CONSUELO CERRATO CALDERA

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)". Expte.: AT-0469-1. (2021060253)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de octubre de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/10/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 15/10/2020.

Periódico Extremadura: 01/10/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 01/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Soterramiento de 3 líneas subterráneas de simple circuito de AI, tipo HEPRZ1 de 20 kV y con sección 3x240 mm² de conductor: 1,123 km y canalización: 1,032 km.

L1 de longitud: conductor: 0,078 km; canalización: 0,061 km.

Origen: nuevo Apoyo A1 de la línea "Riegos Peraleda"

Final: Nueva celda de línea del nuevo CT a instalar.

L2 de longitud: conductor: 0,260 km; canalización: 0,243 km.

Origen: nuevo Apoyo A2 de la línea "Riegos Peraleda"

Final: Nueva celda de línea del nuevo CT a instalar.

L3 de longitud: conductor: 0,785 km; canalización: 0,768 km.

Origen: apoyo existente 2060, de la línea "Riegos Peraleda"

Final: Nueva celda de línea del nuevo CT a instalar.

Situación: C/ de la Iglesia, c/ el Pozo, camino público (polígono 5, parcela 9017) c/ Peraleda, c/ García Tafalla y c/ Calvario.

- Instalación de nuevo CT de 630 kVA, en sustitución del actual "Garvín 1" n.º 1405000630.

Situación: polígono 5, parcela109.

- Instalación 2 apoyo metálico, A1 y A2, tipo C-4500/16 con acerado perimetral y con crucetas rectas atirantadas tipo RC3-20T. dispondrán de elementos anti-electrocución forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes, según la N 52.59.02; dispositivos anti nidificación PAME-2 y protección de la avifauna de cadenas de amarre con aisladores de composite y bastón largo (U70YB20 AL)

Situación: Polígono 5, parcelas 113 y 110 respectivamente.

- Instalación de 3 líneas subterráneas de baja tensión, de sección 3x240 mm² y con una longitud de 0,242 Km de conductor.

Situación: c/ de la Iglesia, c/el Pozo

- Desmontaje de:

8 apoyos;

1098 ml de líneas existentes de la LAMT -4081-07-"Riegos Peraleda".

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 18 de enero de 2021),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)". Expte.: AT-0469-1. (2021060254)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de octubre de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/10/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 15/10/2020.

Periódico Extremadura: 01/10/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 01/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, de alimentación al CT "Garvín 1" n.º 140500630 y sustitución de éste último por un CT prefabricado, en Garvín de la Jara (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Soterramiento de 3 líneas subterráneas de simple circuito de AI, tipo HEPRZ1 de 20 kV y con sección 3x240 mm² de conductor: 1,123 km y canalización: 1,032 km.

L1 de longitud: conductor: 0,078 km; canalización: 0,061 km.

Origen: nuevo Apoyo A1 de la línea "Riegos Peraleda"

Final: Nueva celda de línea del nuevo CT a instalar.

L2 de longitud: conductor: 0,260 km; canalización: 0,243 km.

Origen: nuevo Apoyo A2 de la línea "Riegos Peraleda"

Final: Nueva celda de línea del nuevo CT a instalar.

L3 de longitud: conductor: 0,785 km; canalización: 0,768 km.

Origen: apoyo existente 2060, de la línea "Riegos Peraleda"

Final: Nueva celda de línea del nuevo CT a instalar.

Situación: C/ de la Iglesia, c/ el Pozo, camino público (polígono 5, parcela 9017) c/ Peraleda, c/ García Tafalla y c/ Calvario.

- Instalación de nuevo CT de 630 kVA, en sustitución del actual "Garvín 1" n.º 1405000630.

Situación: polígono 5, parcela 109.

- Instalación 2 apoyo metálico, A1 y A2, tipo C-4500/16 con acerado perimetral y con crucetas rectas atirantadas tipo RC3-20T. dispondrán de elementos anti-electrocución forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes, según la N 52.59.02; dispositivos anti nidificación PAME-2 y protección de la avifauna de cadenas de amarre con aisladores de composite y bastón largo (U70YB20 AL)

Situación: Polígono 5, parcelas 113 y 110 respectivamente.

- Instalación de 3 líneas subterráneas de baja tensión, de sección 3x240 mm² y con una longitud de 0,242 Km de conductor.

Situación: c/ de la Iglesia, c/el Pozo

- Desmontaje de:

8 apoyos;

1098 ml de líneas existentes de la LAMT -4081-07-"Riegos Peraleda".

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 18 de enero de 2021),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 26 de enero de 2021 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020. (2021080060)

De conformidad con los artículos 45 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, han sido dictadas Resoluciones de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020.

Las citadas resoluciones, se ponen a disposición de las personas interesadas. Podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo, el listado de las personas interesadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de esta publicación, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

Mérida, 26 de enero de 2021. El Jefe del Servicio de Gestión de Solicitud única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones a las plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, del personal interino de los cuerpos docentes no universitarios. (2021060277)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de la Orden por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones a las plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, del personal interino de los cuerpos docentes no universitarios.

R E S U E L V O :

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de la "Orden por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las renunciaciones a las plazas o sustituciones, una vez iniciado el curso escolar, del personal interino de los cuerpos docentes no universitarios".

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

[http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo](http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo)

Mérida, 25 de enero de 2021. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAAT, de 45 kV, 3015-24-"Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5244 y 5246 de la misma, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte: AT-2404-3. (2020081236)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para desvío de un tramo de la LAAT, de 45 kV, 3015-24-"Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5244 y 5246 de la misma, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-2404-3.
4. Finalidad del proyecto: Corregir una anomalía de distancia a edificaciones cercanas.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desvío de la LAAT 3015-24-"Bobadilla" de la ST "Plasencia".

- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado, que sustituye al actual apoyo existente 5244 de la misma.
- Final: Nuevo apoyo A3 proyectado, que sustituye al actual apoyo existente 5246 de la misma.

- Longitud: 0,238 km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
- Tensión de servicio : 45 kV.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos.
- N.º de apoyos nuevos a instalar: 3.
- Tipo de crucetas: Bóveda tipo BC2-20.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70YB66P AL con bastón largo.

Emplazamiento de la línea: Parcelas 109 y 111 del polígono 12, paraje "La Vega", término municipal de Jaraíz de la Vera.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de



cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 19 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de MT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Peraleda San Román" n.º 140500650 y el CT "Camino San Román" n.º 140501410, y sustitución de éste último por un CT prefabricado tipo EP-1T, en Peraleda de San Román (Cáceres)". Término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres). Expte.: AT-9241. (2021080044)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para nueva línea subterránea de MT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Peraleda San Román" n.º 140500650 y el CT "Camino San Román" n.º 140501410, y sustitución de éste último por un CT prefabricado tipo EP-1T, en Peraleda de San Román (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9241.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Dos nuevas líneas subterráneas de media tensión, de 20 kV, proyectadas.

L1: LSMT en DC, de 20 kV, de alimentación al nuevo CT proyectado que sustituye al CTIA "Camino San Román" n.º 140501410.

- Origen: Apoyo existente 5121 de la L-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", en el que se realizará un doble entronque aéreo subterráneo, para hacer entrada y salida en el nuevo CT a instalar.
- Final: Celdas de línea del nuevo CT a instalar.
- Longitud: 0,022 km.
- Tipo de línea: Subterránea en doble circuito.

- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV 2 x3x(1x240) mm².
- Emplazamiento de la línea: Camino Público (polígono 12 - parcela 9010).

L2: LSMT en SC, de 20 kV, de enlace entre el nuevo CT a instalar y el CT "Peraleda de San Román" n.º 140500650.

- Origen: Celda de línea del nuevo CT a instalar.
- Final: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Peraleda de San Román".
- Longitud: 0,379 km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento de la línea: Camino público (polígono 12 - parcela 9010), c/ Trujillo, travesía General Castejón y c/ Pozo.

Nueva canalización entubada en zanja: 0, 376 km.

Sustitución del actual CTIA "Camino de San Román" por un nuevo CT prefabricado.

- Emplazamiento: Esquina c/Trujillo, c/ San Pedro y camino público.
- Tipo: Centro de transformación de superficie telemandado, en edificio prefabricado de hormigón tipo EP-1T.
- Instalación de un transformador de 630 kVA con relación de transformación: 630/24-20 kV B2-O-PE
- Instalación de un conjunto de celdas motorizadas (3L+1P).
- Instalación de un cuadro de BT.

Otras actuaciones:

- Cambio de celdas existentes (1L+1P) en el CT "Peraleda de San Román" por un conjunto de celdas telemandas (2L+1P).
- Instalación de un juego de seccionadores "Load Buster" en el apoyo existente 5125 de la L-"Riegos Peraleda".
- Conexión del nuevo CT con líneas de baja tensión existentes en la zona: Instalación de tres nuevas líneas subterráneas de BT (L01: 0,027 km, L02: 0,057 km y L03: 0,057

km), de 400 V, en terrenos municipales (polígono 12 - parcela 9010). Conductor: XZ1(S) 0,6/1kV 3x240 + 1x150 Al. Nueva canalización de 52 metros.

- Desmontaje del tramo de la L-“Riegos Peraleda” entre el apoyo 5121 y el CTIA “Camino San Román”, con conductor LA-56 en una longitud de 40,78 metros, así como dicho CTIA y el apoyo de celosía que lo sustenta.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 19 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de enlace entre el CT "Fuente Vieja" y el CT "Robledillo", así como la sustitución de este último por un CT prefabricado tipo EP-1T (PFU-4 o similar) de 630 kVA, en Robledillo de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9240. (2021080045)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de enlace entre el CT "Fuente Vieja" y el CT "Robledillo", así como la sustitución de este último por un CT prefabricado tipo EP-1T (PFU-4 o similar) de 630 kVA, en Robledillo de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9240.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del CT "Robledillo" tipo prefabricado EP-1 por otro prefabricado EP-1T, para conectar en él la nueva LSMT proyectada de cierre con el CT "Fuente Vieja", con la consecuente aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea subterránea en simple circuito

 - Conductor: HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x240) mm² .
 - Tensión: 20 kV.
 - Inicio: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Fuente Vieja" n.º 140305810.

- Final: Celda de línea del nuevo CT a instalar, que sustituye al CT "Robledillo" n.º 903301180.
- Longitud: 0,356 km de conductor con 0,348 km de canalización.
- Emplazamiento: Camino de la Fuente Vieja, calle Martínez Anido, plaza Puerta de la Iglesia (ctra. CC-135), calle del Roble, plaza de España, calle Hernán Cortés, Plaza Madre Matilde y camino del Lugarejo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Instalación de nuevo CT de 630 kVA, en sustitución del CT "Robledillo" n.º 903301180 Tipo (9): CT prefabricado tipo EP-1T (PFU-4 o similar) donde se instalará un conjunto de celdas CNE-SF6-3L+1P telemandadas.

Instalación de un conjunto de celdas telemandadas de 2L+1P en el CT "Fuente Vieja" n.º 140305810.

Instalaciones de 5 líneas de baja tensión de 400 V.

- Conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.
- Inicio: posiciones libres en el cuadro de BT del nuevo CT a instalar.
- Final: Empalmes con las líneas de BT existentes que salen del actual CT "Robledillo".
- Longitud: 0,045 km (9 ml cada una incluidas las conexiones).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de



cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje y digitalización del actual CT n.º 2 de La Granja con aumento de potencia". Término municipal de La Granja (Cáceres). Expte.: AT-7695-1. (2021080047)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de mejora del sistema de aparellaje y digitalización del actual CT n.º 2 de La Granja con aumento de potencia.
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – 2.º, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-7695-1.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la localidad de La Granja.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de transformación: Reforma del edificio y aumento de potencia.

- Tipo: Cubierto en caseta aislada.
- Potencia: 630 kVA.
- Relación de Transformación: 13,8/0,400- 0,230 kV.
- N.º de celdas: 2 de línea motorizadas y 1 de protección.
- Tipo: Aisladas en gas SF6 de 24 kV, las celdas de línea motorizadas y telemandadas.

Otras actuaciones:

- Instalación de un cuadro de BT , compuesto por:
- 6 desconectores de 630 A.
- 1 analizador de redes.



— 3 transformadores de intensidad de 1000/5 A.

Emplazamiento: C/ Palomar, 9 de la localidad de La Granja.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje y digitalización del actual CT n.º 2 de Aldea del Cano con aumento de potencia". Término municipal de Aldea del Cano (Cáceres). Expte.: AT-2221-3. (2021080048)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de mejora del sistema de aparellaje y digitalización del actual CT n.º 2 de Aldea del Cano con aumento de potencia.
2. Peticionario: Eléctricas del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – 2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-2221-3.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la localidad de Aldea del Cano.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de transformación: Reforma del edificio y aumento de potencia.

— Tipo: Cubierto en caseta aislada.

— Potencia: 2 x 630 kVA.

— Relación de Transformación: 13,2/0,400- 0,230 kV.

— N.º de celdas: 2 de línea motorizadas y 2 de protección.

— Tipo: Aisladas en gas SF6 de 24 kV, las celdas de línea motorizadas y telemandadas.

Otras actuaciones:

— Instalación de un cuadro de BT por cada transformador, compuesto por:

— 4 desconectores de 630 A.

— 1 Analizador de redes.



— 3 transformadores de intensidad de 1000/5 A.

Emplazamiento: Avenida de la Constitución, s/n., de la localidad de Aldea del Cano.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de alta tensión, de 45 kV, entre la ST-3015 "Plasencia" y la STR-5096 "Valcorchero", en Plasencia". Término municipal de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9262. (2021080043)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para nueva línea subterránea de alta tensión, de 45 kV, entre la ST-3015 "Plasencia" y la STR-5096 "Valcorchero", en Plasencia (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9262.
4. Finalidad del proyecto: Instalación de una nueva línea subterránea de alta tensión, de 45 kV, entre la ST-3015 "Plasencia" y la STR-5096 "Valcorchero", con la consecuente mejora del suministro eléctrico a la localidad de Plasencia.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea Subterránea en simple circuito:

- Origen: Posición libre en sala de celdas de la ST-3015 "Plasencia".
- Final: Posición libre en sala de celdas de la STR -5096 "Valcorchero".
- Conductor: HEPRZ1 (S) 26/45 kV 3x(1x500) K Al+H75 y HEPRZ1 (AS) 26/45 kV 3x(1x500) K Al+H75.
- Tensión: 45 kV.
- Longitud: Conductor: 4.646 km con canalización de 2.953 km.

Emplazamiento : Terreno Municipal: Ctra. Malpartida (CC-36), travesía Obispo Lasa, Paseo de Los Cachones, calle Fray Alonso Fernández, calle Santa Catalina, Plaza de la Cruz Dorada, calle de San Marcos, Avenida del Valle (N-110), Avenida de la Vera, Vial entrepuentes (calle Camino de Huertas), glorieta Adolfo Suárez, calle Miguel de Unamuno, avenida Julio Duran (avda. de Portugal) y avenida Virgen del Puerto.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es